



**DIRECCIÓN**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**DEPTO. GESTIÓN DE LAS PERSONAS**  
DR. DNB/EBN/RIM/  
Int. A. N°22 - 11/05/2020 D.1

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6185**  
**OSORNO, 11 MAY 2020**

**VISTOS:** Art. 154° letra del D.F.L N° 29/2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Decreto N°1897/1965 del Ministerio del Interior, sobre jornada continua de trabajo; Decreto N°4 del 5 de Enero 2020 de Minsal que decreta alerta sanitaria para todo el país; Que la OMS ha reconocido la enfermedad coronavirus (Covid-19) como una pandemia global; Decreto Supremo N°126/214, modifica Decreto N°136/2005, que aprueba el reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N°11.170 del 29 de Diciembre 2017 que aprueba protocolo de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral del Servicio Salud Osorno; La cuarentena total establecida para la ciudad de Osorno a contar del 29 de Marzo 2020; Las resoluciones N°s 2685 y 2689 ambas 2020 del Servicio de Salud Osorno que establecen medidas y modalidad flexible y excepcional para el cumplimiento de la jornada laboral, la Resolución N°2812 del 30 de Marzo 2020, la Resolución N°2926 del 14 de Abril 2020 que amplía el plazo de la modalidad excepcional de trabajo y sus respectivas condiciones, la Resolución N°6041 del 23 de abril 2020, la Resolución N°6090 del 29 de abril del 2020, el anuncio desde el nivel central de poner término a la cuarentena para la ciudad de Osorno, el Ord. N°3610/2020 de la Contraloría General de la República; la circular N°10/2020 del Ministerio del Interior, el Ord. N°718/2020 del Subsecretario de Redes Asistenciales y el Decreto Exento N°76/2019 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, a través del Decreto N°4 del 5 de Enero 2020 el Ministerio de Salud ha decretado alerta sanitaria para todo país.
- b) Que, el artículo 1° de la Constitución política de la Republica, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que a este le corresponde dar protección a la población.
- c) Que, la OMS ha reconocido la enfermedad coronavirus (Covid-19) como una pandemia global.
- d) Que, en relación a esta emergencia, se hace necesario velar por la salud de los funcionarios y funcionarias del Servicio de Salud Osorno y, a la vez, resguardar el cumplimiento de las funciones constitucionales entregadas a la institución en cuanto a garantizar las acciones de salud y a la protección de la misma.
- e) Que, de acuerdo al Ord. 429/2020 del Servicio Civil, los Jefes Superiores de Servicio deben establecer un plan de retorno gradual para los funcionarios y funcionarias de la administración del estado, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1. MANTÉNGASE** la modalidad flexible excepcional para la organización del trabajo, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°2685/2020, acorde a los planes de trabajo y labores asignadas por la jefatura directa o quien corresponda para los siguientes grupos de funcionarios/as:

- a) Tener 70 años o más (incluye casos de personal clínico asistencial)
- b) Estar embarazada (incluye casos de personal clínico asistencial)
- c) Padecer de una enfermedad crónica debidamente certificada. (incluye casos de personal clínico asistencial, debiendo acreditarlo mediante certificado GES o carnet de paciente crónico)

- d) Funcionarias con hijos menores de 2 años cuya sala cuna haya dejado de prestar servicios. (incluye personal clínico asistencial)
- e) Funcionarios/as que cumplan conjuntamente con los siguientes 4 requisitos y que no realizan labores clínicas asistenciales:
  - e.1) Tener hijo(s) reconocidos como carga familiar entre 2 a 13 años.
  - e.2) Con suspensión de clases
  - e.3) Que no tengan red de apoyo para el cuidado del menor.
  - e.4) No se le haya otorgado permiso para su cónyuge cuando ambos trabajen en algún establecimiento de la red.

1.1 Quienes cumplan labores desde su domicilio, deberán estar disponibles durante la jornada laboral para ser contactados, como también para acudir a su lugar de trabajo por el tiempo que sea necesario, en caso que sea requerido por razones de buen servicio. Tampoco podrá utilizar dicha jornada laboral para desarrollar otras funciones fuera de su domicilio.

1.2 Los requisitos específicos de la modalidad señalada en el punto N°1, que deberán asegurar el funcionario solicitante y la jefatura directa, son los establecidos en el punto N°7 de la Resolución Exenta N°2685/2020.

1.3 Los funcionarios y funcionarias que cumplan labores en la modalidad excepcional bajo las condiciones señaladas en punto N°1, lo realizarán a través de una autorización particular mediante formulario, la cual podrá ser dejada sin efecto o modificada por la jefatura directa o director de establecimiento de acuerdo a necesidades de servicio, considerando además que el Jefe Superior podrá ponerle término o disponer de otra medida general en contrario. Las solicitudes de teletrabajo ya efectuadas anteriormente, serán prorrogadas de forma automática de acuerdo al plazo definido en el punto N°6, lo que deberá ser informado con anticipación a la Subdirección de Recursos Humanos u Oficina de Personal correspondiente, quien además podrá solicitar mayores antecedentes o respaldos según corresponda.

1.4 Las jefaturas de quienes dependan los funcionarios/as en esta modalidad excepcional, deben cumplir estrictamente su obligación de control jerárquico, como a sí mismo, asignar las tareas y tomar las medidas en cuanto a asegurar la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio público. Correspondiendo reportar dichas acciones a través de un formulario habilitado para estos efectos de acuerdo al Ord. N°1.697 del 28 de abril 2020.

**2. ESTABLÉZCASE** que todos los demás funcionarios y funcionarias del área administrativa que no se encuentren categorizados en el punto anterior, **deberán cumplir con la jornada normal de trabajo**, tomando todas las medidas y precauciones de prevención ya establecidos en la declaración jurada de retorno a la función presencial, documento que deberán completar quienes se reintegren a sus funciones.

**3. ESTABLÉZCASE** que para el caso de los funcionarios y funcionarias del área asistencial que no se encuentren categorizados en el punto N°1 deberán cumplir su jornada en forma normal, pudiendo compatibilizarse esta medida con turnos preventivos ya establecidos con anterioridad a la presente resolución, lo que deberá establecer cada director del respectivo establecimiento.

**4.** En el caso de los funcionarios que residan fuera de la localidad donde se encuentra su establecimiento de desempeño y no tengan acceso a locomoción dispuesta por el centro asistencial, u otra particular o pública, podrán mantener la modalidad de teletrabajo, certificando la condición de residencia mediante documento de la respectiva junta de vecinos u otro mecanismo que deberá ser validado a través de la respectiva Subdirección de Recursos Humanos u Oficina de Personal según corresponda.

5. Todos los funcionarios y funcionarias que a raíz de la presente resolución retornen o reingresen a sus labores habituales ya sea en media jornada o jornada completa, deberán completar una declaración jurada anexa, referida a posibles síntomas que allí se indican, en conjunto con otros compromisos a cumplir durante su estadía presencial en el establecimiento. Además, les corresponderá a los respectivos directores asegurar la provisión de los elementos de protección personal y de aseo necesarios.

6. El respectivo Jefe de Personal del establecimiento, deberá mantener un registro actualizado de los funcionarios/as que hagan uso de las señaladas dispensas (formularios, declaraciones juradas, rotativas de turno, etc.), además de los correspondientes respaldos que las sustentan.

7. Todas las medidas antes señaladas regirán a contar del **Martes 12 de Mayo de Mayo 2020 hasta que se mantengan las condiciones que las sustentan** y/o a la decisión de la autoridad de servicio, quien podrá prorrogarlas o ponerles términos a las mismas anticipadamente.

8. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas dará origen a medidas administrativas según corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE:**

SERVICIO DE SALUD  
DIRECTOR (S)  
OSORNO

  
**DR. DANIEL NÚÑEZ BELLET**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO SALUD OSORNO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- A TODAS LAS JEFATURAS Y FUNCIONARIOS(AS) DEL SERVICIO DE SALUD OSORNO.
- DEPTO. GESTIÓN DE PERSONAS
- OF. DE PARTES SSO